PROCESO: **DIVISORIO POR VENTA**
RADICACIÓN: **004-2013-00325-00**
DEMANDANTE: **DARÍO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ**
DEMANDADA: **ORLANDO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ Y OTROS.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que en el presente proceso de encuentran pendientes de tramite varios memoriales. **Sírvase proveer**.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 216

Medellín- Antioquia Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante correo electrónico, allegan las partes del proceso, memorial de octubre 9 de 2020, en el cual manifiestan su deseo de que se tenga por desistida la demanda.

Como quiera que la solicitud se ajusta a los preceptos normativos establecidos en el artículo 314 del CGP, teniendo en cuenta que se presenta por las partes actuantes en el proceso, este despacho de conformidad con la solicitud elevada procederá a tener por desistidas las pretensiones de la demanda y en consecuencia terminar el proceso de dicha razón.

"En los procesos de deslinde y amojonamiento, de **división de bienes comunes**, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso" (negrilla y subrayado intencional y fuera de texto).

Ahora como quiera que las partes de común acuerdo solicitan la terminación del proceso, no habrá condena en costas.

De otro lado se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora, allega memorial por medio electrónico el 23 de octubre de 2020, en el cual solicita al despacho que se continúe con la actuación procesal y por tanto se proceda a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, solicita adicionalmente que le fijen los honorarios en caso de que su poderdante le haya revocado el poder o haya desistido como tal de la demanda.

Pues bien, como se indicó en el numeral anterior se procedió con la terminación del proceso por solicitud expresa de las partes, por tanto, no hay lugar a continuar con el trámite procesal, ahora, corresponderá al apoderado judicial de la parte demandante solicitar la regulación de sus honorarios conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitada por las partes.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso instaurado por **DARÍO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ** en contra de **JAIME HUMBERTO MORA VÁSQUEZ, MABEL DEL SOCORRO MORA VÁSQUEZ, ORLANDO DE JESÚS MORA VÁSQUEZ, CARLOS MARIO MORA VÁSQUEZ, GUILLERMO LEÓN MORA VÁSQUEZ, MÓNICA MARÍA PENAGOS MORA Y CARLOS PENAGOS MORA** por desistimiento de las pretensiones solicitada por las partes de conformidad con el artículo 314 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-163206. Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

CUARTO: NO ACCEDE a continuar con el trámite procesal y programar fecha para el remate.

QUINTO: NO ACCEDE a la fijación de honorarios del apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

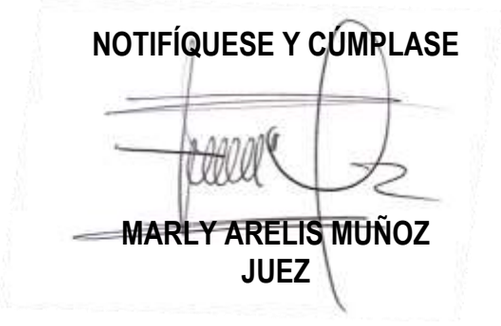

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05d7ffe46890fe967f1bcd62efac605a3bba75e1167202ba5c5a90f99a04ba72
Documento generado en 04/02/2021 01:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica